

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2005**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (20:00) veinte horas del día de hoy, miércoles (03) tres de Agosto del año (2005) dos mil cinco, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento el Olmo, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. HOMERO RAMOS GLORIA.

----- ORDEN DEL DIA -----

- I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión extraordinaria del 27 de julio de 2005.
- III. Informe sobre la correspondencia recibida y despachada.
- IV. Resolución de quejas presentadas en contra de diversas personas, interpuestas por presuntas violaciones al artículo 107 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales
- V. Dictámenes respecto a las solicitudes presentadas por los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado.
- VI. Asuntos Generales
- VII. Clausura

**PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**

La Lic. Ma. de Jesús Saucedo Rodríguez, Secretaria Técnica del Organismo, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto, para que si corresponde, se declare la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encuentra presentes el LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; LIC. MARCO ANTONIO KALIONCHIZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL; LIC. MA. DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ, SECRETARIA TÉCNICA; CONSEJEROS ELECTORALES LIC. JACINTO FAYA VIESCA, XÓCHITL LÓPEZ LÓPEZ, ONÉSIMO FLORES RODRÍGUEZ; y MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ MARTÍNEZ; REPRESENTANTES CONSEJEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: LIC. JOSÉ GERARDO VILLARREAL RÍOS; POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. NORA LETICIA RAMÍREZ ROBLES, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO; C. MARIO ALBERTO LOYA SEPÚLVEDA, POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA; LIC. JESÚS JAVIER RODRÍGUEZ ROBLES, POR EL PARTIDO CONVERGENCIA Y EL C. SAMUEL ACEVEDO FLORES, POR EL PARTIDO CARDENISTA. Integrándose de manera posterior a la sesión los C. C. LIC. GABRIELA VALENCIA LUÉVANO, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EL C.

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

La Lic. Ma. de Jesús Saucedo Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo General del Instituto, señaló la existencia del quórum legal, para sesionar.

Acto continuo y en uso de la palabra la Secretaria Técnica del Organismo, sometió a consideración de los presentes el orden del día, el cual fue aprobado por todos los integrantes presentes del Organismo.

**SEGUNDO.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE JULIO DE 2005.**

En relación a este punto, la Secretaria Técnica del Organismo, informó que anexo al citatorio que se había hecho llegar en su oportunidad se encontraban el proyecto del acta correspondiente a la sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de julio del año en curso para su aprobación en la presente sesión, dado lo anterior, solicitó la anuencia de los presentes para dar lectura sólo a los acuerdos tomados en las mismas. Propuesta que fue aceptada por los integrantes del Consejo General.

No habiendo ninguna observación al respecto, fue aprobada la citada acta por unanimidad, firmándose de conformidad por los presentes

**TERCERO.- INFORME SOBRE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DESPACHADA.**

En el desahogo de este punto la Secretaria Técnica del Organismo manifestó que al igual que el acta se había adjuntado al citatorio la relación de la correspondencia recibida hasta la fecha en que se había remitido el citatorio a la cual se le había dado el tratamiento por las áreas del Instituto correspondientes en su oportunidad. Sin embargo cabía destacar que dos escritos presentados ante el Instituto, el primero de ellos correspondía a un escrito enviado por el Partido Revolucionario Institucional mediante el cual acreditaba al C. David Ortiz Polanco como representante de ese partido ante el Consejo General del Instituto; y el segundo de ellos era un escrito presentado por el Partido Acción Nacional mediante el cual acreditaba al Lic. José Guadalupe Martínez Valero como representante suplente de dicho partido ante el Instituto. Acto continuo solicitó la anuencia de los presentes a efecto de no dar lectura a la misma, propuesta con la que estuvieron de acuerdo los integrantes del Consejo General del Instituto.

**CUARTO.- RESOLUCIÓN DE QUEJAS PRESENTADAS EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONAS, INTERPUESTAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

En uso de la palabra el Presidente del Consejo General cedió la palabra al Presidente de la Comisión Jurídica a efecto de que desahogara este punto.

El Lic. Jacinto Faya Viesca, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Jurídica dijo que sin duda las resoluciones que emitiría dicha comisión en relación a las quejas interpuestas en contra de los C.C. Humberto Moreira Valdés y Jorge Zermeño Infante respectivamente, por presuntas violaciones al artículo 107 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, sin duda prestigiarían al Instituto Electoral por su gran responsabilidad.

Acto continuo el Lic. Jacinto Faya Viesca explicó ampliamente los criterios y aspectos tomados en cuenta para elaborar la resolución que a continuación emitiría la Comisión Jurídica del Instituto en relación a la queja interpuesta por los C.C. José Guadalupe Céspedes Casas y Esperanza Olguín Hernández, Presidente y Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática respectivamente así como por el C. Roberto Rodríguez Fernández y su acumulada la queja interpuesta por el C. José Luis Montañez Ortiz, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de dicho partido en contra del C. Humberto Moreira Valdés por presuntas violaciones al artículo 107 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

Dado lo anterior el Lic. Jacinto Faya Viesca dio lectura de manera sintetizada a la resolución emitida por la Comisión Jurídica respecto al asunto en particular.

Una vez concluida la lectura del Dictamen el Presidente del Consejo General del Instituto cedió la palabra a la parte promovente. En este contexto la representante del Partido de la Revolución Democrática en uso de la voz dijo que lamentaba que el Instituto Electoral no hubiera estado a la altura de la ley para defenderla. En seguida procedió a leer en su parte conducente la sentencia SUP/JRC/031/05 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a aspectos relacionados con los actos que se consideran como precampañas, haciendo mención que dicha sentencia correspondía a juicio emitido en contra del Instituto Electoral de Baja California Sur, en el cual de igual forma que aquí se regulaban las precampañas.

En uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional dijo que la lectura a que había hecho referencia la representante del Partido de la Revolución Democrática había que hacer conciencia de que el texto y el contexto era diferente y que la sentencia leída no correspondía a la queja interpuesta por la promovente. Finalmente felicitó a la Comisión Jurídica por el trabajo minucioso que habían realizado para atender el procedimiento.

En seguida el representante del Partido Unidad Democrática, señaló que el partido que representaba deseaba establecer los tres criterios que presidirían la conducta de su partido en el presente proceso electoral; el primero de ellos consistía en hacer una campaña propositiva, sin descalificar el trabajo de otros candidatos; el segundo era que la gente determinaría mediante su voto si los candidatos del Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado merecían un castigo o un premio y eso se vería reflejado en las urnas y tercero que desde su particular punto de vista contribuir en los procesos litigiosos no ayudaban a que las personas fueran a las urna sino por el contrario se creaba un ambiente de incertidumbre.

El representante del Partido Convergencia señaló que dada la resolución emitida por la Comisión Jurídica deseaba dejar asentado que deseaba recalcar que para su partido la participación del Instituto en las elecciones antes de las elecciones y después de las elecciones, por lo que era importante que dado los considerandos establecidos en la resolución se declarara que el artículo 107 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales estaba fuera de todo contexto legal, pues por un lado era inoperante y por el otro atacaba y vulneraba los principios y garantías constitucionales de los ciudadano, por lo cual sería importante reformar dicho artículo.

No habiendo mas comentarios al respecto el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales la resolución emitida por la Comisión Jurídica por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 60/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX , XXXII y XXXVII,61 y 62 fracciones I y II de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila y 107 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el dictamen definitivo que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de las quejas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática de Coahuila, en contra del C. HUMBERTO MOREIRA VALDEZ por presuntas violaciones al artículo 107 de la ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.** -- Se declaran infundadas e improcedentes las quejas presentadas por el Partido de la Revolución democrática de Coahuila, en contra del C. HUMBERTO MOREIRA VALDEZ por presuntas violaciones al artículo 107 de la ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila en los términos establecidos en los considerandos del presente dictamen.

**SEGUNDO.**- En consecuencia se declara no a lugar a negar el registro como candidato al ciudadano denunciado.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acto seguido el Lic. Jacinto Faya Viesca, dio lectura de forma sintética a la resolución emitida en base a la queja interpuesta por el C. Isaac Montenegro en contra del C. Jorge Zermeño Infante por presuntas violaciones al artículo 107 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

El representante del Partido Cardenista Coahuilense dijo que deseaba dejar claro que aún y cuando la persona que había interpuesto la queja era militante de su partido, el Partido se deslindaba de dicha responsabilidad, pues como bien se había mencionado la queja interpuesta había sido a título personal y el Partido Cardenista no compartía el contenido de la denuncia y avalaba en todos sus términos el Dictamen o Resolución que emitía la Comisión Jurídica, pues su partido consideraba muy negativo el judicializar el proceso electoral pues no contribuía a la participación ciudadana.

No habiendo mas comentarios al respecto el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales la resolución emitida por la Comisión Jurídica por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 61/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX , XXXII y XXXVII, 61 y 62 fracciones I y II de la Ley

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila y 107 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: Aprobar en todos sus términos el dictamen definitivo que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la queja presentada por el C. Isaac Montenegro Herrera en contra del C. JORGE ZERMEÑO INFANTE por presuntas violaciones al artículo 107 de la ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.** -- Se declaran infundadas e improcedentes las quejas presentadas por el C. Isaac Montenegro Herrera en contra del C. JORGE ZERMEÑO INFANTE por presuntas violaciones al artículo 107 de la ley de Instituciones Políticas Electorales para el Estado de Coahuila en los términos establecidos en los considerandos del presente dictamen.

**SEGUNDO.**- En consecuencia se declara no a lugar a negar el registro como candidato al ciudadano denunciado.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **QUINTO.- DICTÁMENES RESPECTO A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO**

En uso de la palabra el Presidente del Consejo General cedió la voz a la Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez, Consejera Electoral e integrante de la Comisión Jurídica.

En uso de la palabra la Lic. Ma. de los Ángeles López Martínez dijo que en seguida daría lectura a todos y cada uno de los dictámenes respecto a las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador presentadas por los partidos políticos. Así mismo señaló que la lectura de los mismos serían de manera sintética y en el orden en que se habían presentado las solicitudes de registro.

Una vez dio lectura respectiva a cada uno de los dictámenes, el Presidente del Consejo General los sometió a la consideración de los Consejeros Electorales emitiéndose los siguientes:

#### **ACUERDO NÚMERO 62/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXXII, 61 y 62 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y 100, 102, 103 y 104 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA: aprobar el dictamen definitivo No.01/05 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la solicitud de registro de candidato a Gobernador de los partidos políticos Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila mediante**

el cual postulan candidato común para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se resuelve en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se tiene a los partidos políticos Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila por presentando **en tiempo y forma** las solicitudes de registro de candidato común para Gobernador del Estado de Coahuila del **LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE**.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la **solicitud de registro**, presentada por los partidos **ACCIÓN NACIONAL y UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**, postulando al **LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE** como candidato común a Gobernador del Estado de Coahuila, en virtud de no existir ningún impedimento legal y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 15, 100, 102, 103, y 104 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila, así como también por los artículos 27 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y por los artículos 30, 34 y 35 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **ACUERDO NÚMERO 63/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXXII, 61 y 62 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y 100, 102, 103 y 104 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA: aprobar el dictamen definitivo No.02/05 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la solicitud de registro de candidato a Gobernador de los partidos políticos del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional, mediante el cual postulan candidato común para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se tiene a los partidos políticos del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional por presentando **en tiempo y forma** las solicitudes de registro de candidato común del **C. RAMÓN DÍAZ ÁVILA**, postulado para Gobernador del Estado de Coahuila

**SEGUNDO.-** Se aprueba la **solicitud de registro de candidato común para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza**, presentada por los partidos **DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**, postulando al **C. RAMÓN DÍAZ ÁVILA** como candidato a Gobernador del Estado de Coahuila, en virtud de no existir ningún impedimento legal y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 15, 100, 102, 103, y 104 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila, así como también por los artículos 27 y 76 de la

Constitución Política del Estado de Coahuila; y por los artículos 30, 34 y 35 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **ACUERDO NÚMERO 64/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXXII, 61 y 62 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y 100, 102, 103 y 104 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA: aprobar el dictamen definitivo No.03/05 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática, que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se tiene al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** por presentando **en tiempo y forma** la solicitud de registro de candidato del **C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ DELGADO** postulado para Gobernador del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la **solicitud de registro de candidato para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza**, presentada por el partido de la **REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, postulando al **C. JUAN PABLO RODRÍGUEZ DELGADO** como candidato a Gobernador del Estado de Coahuila, en virtud de no existir ningún impedimento legal y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 15, 100, 102, 103, y 104 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila, así como también por los artículos 27 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y por los artículos 30, 34 y 35 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ACUERDO NÚMERO 65/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXXII, 61 y 62 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y 100, 102, 103 y 104 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA: aprobar el dictamen definitivo No.04/05 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la solicitud de registro de candidata a Gobernadora del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se tiene al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** por presentando en tiempo y forma la solicitud de registro de candidata de la **C. ANA PATRICIA REYNOSO ALVARADO** postulada para Gobernadora del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la **solicitud de registro de candidata para Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza**, presentada por el partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, postulando a la **C. ANA PATRICIA REYNOSO ALVARADO** como candidata a Gobernadora del Estado de Coahuila, en virtud de no existir ningún impedimento legal y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 15, 100, 102, 103, y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila, así como también por los artículos 27 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y por los artículos 30, 34 y 35 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ACUERDO NÚMERO 66/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXXII, 61 y 62 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y 100, 102, 103 y 104 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, **ACUERDA: aprobar el dictamen definitivo No.05/05 que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la solicitud de registro de candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional, que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se tiene al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** por presentando **en tiempo y forma** la solicitud de registro de candidato del **C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS** postulado para Gobernador del Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la **solicitud de registro de candidato para Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza**, presentada por el partido **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, postulando al **C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS** como candidato a Gobernador del Estado de Coahuila, en virtud de no existir ningún impedimento legal y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 15, 100, 102, 103, y 104 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila, así como también por los artículos 27 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y por los artículos 30, 34 y 35 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **SEXTO.- ASUNTOS GENERALES.**

En desahogo de este punto la Consejera Electoral Ma. de los Ángeles López Martínez señaló que en seguida daría lectura a todos y cada uno de los dictámenes emitidos en relación a los convenios de las candidaturas comunes presentados hasta ese momento por los diversos partidos políticos tanto para ayutamientos como para diputados.

Acto seguido la Lic. Ma. de los Ángeles dio lectura de forma sintética a los dictámenes emitidos por la Comisión Jurídica mismo que fueron puestos respectivamente a consideración del Consejo General para su aprobación.

De igual forma el Presidente del Consejo General sometió a la consideración de los Consejeros Electorales los dictámenes en forma respectiva por lo que se emitieron los siguientes:

#### **ACUERDO NÚMERO 67/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen definitivo que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben el partido Convergencia Partido Político Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el C. Héctor Guadalupe Macías Cabral quienes postulan candidatura común para el Ayuntamiento de PARRAS, COAHUILA, que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el convenio certificado por el **Lic. MAURICIO GONZÁLEZ PUENTE, Notario Público No. 62 del Distrito Notarial de Saltillo**, presentado por el **Partido Convergencia Partido Político Nacional y de la Revolución Democrática**, y el ciudadano **C. HÉCTOR GUADALUPE MACÍA CABRAL** como representante de la planilla de candidatura común a la Alcaldía de Parras, Coahuila.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **ACUERDO NÚMERO 68/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen definitivo que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben el Partido del Trabajo, el Partido de la Revolución Democrática y la C. Ma. Del Carmen Muñoz Luévano quienes postulan candidatura común para el Ayuntamiento de MATAMOROS, COAHUILA que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el convenio certificado por el **Lic. MAURICIO GONZÁLEZ PUENTE, Notario Público No. 62 del Distrito Notarial de Saltillo**, presentado por el **Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática**, y la ciudadana **MA. DEL CARMEN MUÑOZ LUEVANO** como representante de la planilla en candidatura común a la Alcaldía de Matamoros, Coahuila.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ACUERDO NÚMERO 69/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen definitivo que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben el Partido del Trabajo, el Partido de la Revolución Democrática y el C. Francisco Trujillo Reyes quienes postulan candidatura común para el Ayuntamiento de JIMÉNEZ, COAHUILA ,que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el convenio certificado por el Lic. **MAURICIO GONZÁLEZ PUENTE, Notario Público No. 62 del Distrito Notarial de Saltillo**, presentado por el **Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática**, y el ciudadano **C. FRANCISCO TRUJILLO REYES** como representante de la planilla de candidatura común a la Alcaldía de Jiménez, Coahuila.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ACUERDO NÚMERO 70/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen definitivo que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben el Partido del Trabajo, el Partido Convergencia Partido Político Nacional y el C. Daniel de Jesús Moreno González quienes postulan candidatura común para el Ayuntamiento de CUATROCIÉNEGAS ,que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el convenio certificado por el Lic. **MAURICIO GONZÁLEZ PUENTE, Notario Público No. 62 del Distrito Notarial de Saltillo**, presentado por el **Partido del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional**, y el ciudadano **C. DANIEL DE JESÚS MORENO GONZÁLEZ** como representante de la planilla de candidatura común a la Alcaldía de Cuatrociénegas, Coahuila.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **ACUERDO NÚMERO 71/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen definitivo que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben el Partido del Trabajo, el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional y el C. Jesús Elguezabal Torralba quienes postulan candidatura común para el Ayuntamiento de MÚZQUIZ, que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el convenio certificado por el **Lic. MAURICIO GONZÁLEZ PUENTE, Notario Público No. 62 del Distrito Notarial de Saltillo**, presentado por el **Partido del Trabajo, el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia Partido Político Nacional;** y el ciudadano **C. JESÚS ELGUEZABAL TORRALBA** como representante de la planilla de candidatura común a la Alcaldía de Múzquiz, Coahuila.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **ACUERDO NÚMERO 72/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen definitivo que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben el PARTIDO DEL TRABAJO, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y EL C. ALBERTO SAENZ RAMOS** quienes postulan candidatura común para Diputado en el Distrito

**Electoral V con cabecera en el municipio de Saltillo, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el convenio certificado por el LIC. MAURICIO GONZALEZ PUENTE, Notario Público No. 62 del Distrito Notarial de Saltillo, presentado por los partidos DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, y el ciudadano ALBERTO SAENZ RAMOS como representante de la fórmula de candidatura común a **DIPUTADO EN EL DISTRITO ELECTORAL V CON CABECERA EN SALTILLO, COAHUILA.**

**SEGUNDO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **ACUERDO NÚMERO 73/2005**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XV, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: aprobar en todos sus términos el dictamen definitivo que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana respecto al convenio de candidatura común que suscriben el PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EL C. HECTOR MANUEL MORALES VILLARREAL , quienes postulan candidatura común para Diputado en el Distrito Electoral XVII con cabecera en el municipio de Sabinas, Coahuila, que se resuelve en los siguientes términos:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el convenio certificado por el LIC. MAURICIO GONZALEZ PUENTE, NOTARIO PÚBLICO NO. 62 DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, presentado por los partidos DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, y el ciudadano HECTOR MANUEL MORALES VILLARREAL como representante de la fórmula de candidatura común a **DIPUTADO EN EL DISTRITO ELECTORAL XVII CON CABECERA EN SABINAS, COAHUILA.**

**SEGUNDO.-** Comuníquese a los Organismos Electorales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Dictamen que se anexa al cuerpo del acta de la presente sesión para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional señaló que deseaba plantear dos inquietudes, la primera de ellas felicitar al Instituto de haberse hecho cargo del monitoreo de medios de comunicación, pues como de todos era bien sabido las campañas iniciarían al día siguiente de la presente sesión, mas sin embargo deseaba que el Instituto mediante escrito se le informara la calidad probatoria que tendría tal monitoreo; la segunda de ellas era una petición misma que hacía con fundamento en los artículos 117, 127 y 128 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, y era en el sentido de que el Instituto monitoriara a las empresas o particulares que estaban realizando campaña baja simulación favor de algún candidato en particular y de ser así que el costos de dicha publicidad se incluya en la contabilización de gastos de campaña de los partidos políticos correspondientes.

En relación a lo anterior el Presidente del Consejo General dijo que en relación a la segunda petición realizada por el representante del Partido Acción Nacional desde su particular punto de vista valdría la pena hacer una revisión a este aspecto por parte de la Comisión Jurídica, y en relación al primer punto, dijo que se tenía la libertad de que los partidos políticos entraran observar el centro de monitoreo previo a la acreditación del representante de cada uno de ellos.

Acto continuo y en otro orden de ideas la representante del Partido de la Revolución Democrática dijo que estaba de acuerdo en lo expuesto por el representante del Partido Acción Nacional en cuanto a la regulación de Monitoreo, por otra parte dijo que en relación a judicializar los procesos electorales en los tribunales no coartaban los derechos sino los hacía realidad, por lo que su partido defendía la aplicabilidad del artículo 107, pues los partidos que ahora solicitaban su reforma en años anteriores eran quienes lo aclamaban.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila preguntó si por medio de la radio o la televisión se podía hacer un llamado a los simpatizantes de los partidos políticos a efecto de que acompañaran a sus candidatos al registro de sus solicitudes.

A lo anterior el Presidente del Consejo General señaló que esto se podía hacer pues se había dejado en claro cuales aspectos vulneraban el artículo 107 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

La Secretaria Técnica en uso de la palabra y en otro asunto dijo que a efecto de tener los elementos necesarios para la elaboración de la documentación electoral a continuación entregaría los logotipos de los partidos políticos con los Pantones correspondientes a cada uno de ellos a efecto de que dieran su visto bueno para ser insertados en el material de referencia.

El Presidente del Instituto finalmente señaló que dado a que el término para presentar los convenios de candidaturas comunes para diputados y ayuntamientos vencía ese mismo día a las 0:00 horas, se citaría a sesión extraordinaria al siguiente día 04 de agosto a las 19:00 horas a efecto de dictaminar respecto a los convenios que hasta esa hora se presentaran. Dándose por enterados los integrantes del Consejo General.

**SÉPTIMO.- CLAUSURA.**

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (22:10) Veintidós horas con diez minutos del día de su fecha, el Presidente del Consejo General dio por terminada la presente sesión ordinaria de la cual se formuló la presente acta que firmaron las personas que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Damos Fe.-